



Resolución de Alcaldía N° 138-2021-A-MPC

Cajamarca, 14 de junio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO;

El Expediente N° 37970-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, mediante el cual los cónyuges SANTOS ENRIQUE ROJAS ALVA y ROSA VILMA CERCADO DIAZ, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 21 de mayo de 2021, Informe N° 060-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 19 de mayo de 2021, Informe N° 21-2021-OGAJ-MPC de fecha 20 de mayo de 2021, Informe N° 062-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 21 de mayo de 2021, Informe Legal N° 131-2021-OGAJ-MPC de fecha 31 de mayo del año 2021, y;



CONSIDERANDO:

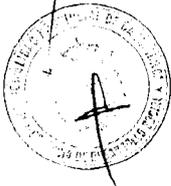
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.



Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en la Av. Hoyos Rubio Mz C Lt 3 urbanización Horacio Zevallos, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Qué, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) el Recibo N° 52499, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) copia de DNI de ambos cónyuges, c) copia certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 07 de marzo de 2006, en la Municipalidad Distrital de Baños del Inca - Cajamarca, d) copias de las Actas de Nacimiento de ambos cónyuges, e) copias de las Actas de Nacimiento de los menores, f) copia del Acta de Conciliación Judicial, g) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de





Resolución de Alcaldía N° 138-2021-A-MPC

Cajamarca, 14 de junio de 2021.

gananciales, h) Declaración Jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, i) Declaración Jurada del último domicilio conyugal.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 21 de mayo de 2021, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe N° 060-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 19 de mayo de 2021, el Abg. Peter Salazar Penas-Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su parte de CONCLUSIONES: 1) Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges SANTOS ENRIQUE ROJAS ALVA y ROSA VILMA CERCADO DIAZ, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, este despacho OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud(..)

Que, mediante Informe N° 21-2021-OGAJ-MPC de fecha 20 de mayo de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil, el expediente N° 37970-2021, señalando que la Oficina de Asesoría Jurídica a efectuado el análisis del caso, estimando que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías", manifestando que en consecuencia se procede a dar Visto Bueno a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante Informe N° 062-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 21 de mayo de 2021, el Abg. Peter Salazar Penas- Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia da a conocer al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el 21 de mayo del año 2021, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual, SANTOS ENRIQUE ROJAS ALVA y ROSA VILMA CERCADO DIAZ, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; en consecuencia se eleva a su despacho el expediente administrativo N° 37970-2021, a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General.

Que, mediante Informe Legal N° 131-2021-OGAJ-MPC de fecha 31 de mayo del año 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es atendible la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia se debe DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges SANTOS ENRIQUE ROJAS ALVA y ROSA VILMA CERCADO DIAZ, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges SANTOS ENRIQUE ROJAS ALVA y ROSA VILMA CERCADO DIAZ, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

Cc
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo